Esquel,  de junio de 2016.

**------<u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u>----------**

----La actora solicita se corrija la Sentencia N° 41/2016 CANO obrante a fs. 710/714 vta., y que se especifique sobre qué monto corresponde se aplique el porcentaje de honorarios regulados en el punto III) de la parte resolutiva.----------La finalidad del remedio pretendido es aclarar conceptos oscuros lo que no implica modificarlos o sustituirlos por otros, sino tornarlos más "inteligibles" o comprensibles para el intelecto humano y finalmente, suplir cualquier omisión de la sentencia, enmendar un olvido, llenar un vacío, o expresar algo que no se dijo, lo que tampoco importa "modificación", "sustitución", o "alteración" de lo decidido y que hubiese sido consentido por las partes."----------Asentado ello, se advierte que el punto III) de la parte resolutiva establece la regulación en base a lo establecido en el art. 13 de la Ley Arancelaria, debiendo aclararse "del monto del proceso que se determine" por lo que, corresponde hacer lugar a lo solicitado.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

**----------<u>R E S U E L V E</u>----------**

**------1) ACLARAR,** el punto III de la sentencia registrada bajo el N° 41/16 del 24 de mayo de 2016 que obra a fs. 710/714 vta., consignándose que los honorarios regulados se calcularán del monto del proceso que se determine (art. 13 de la Ley XIII N°: 4).----------

**-----2) REGÍSTRESE**, notifíquese, déjese constancia marginal en la Sentencia Definitiva N° 41/16 CANO y devuélvase.----------

-----La presente resolución se dicta con dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del DJP) y encontrarse en uso de licencia el Dr. Günther Enrique Flass.----------

**JORGE L. FRÜCHTENICHT** **CLAUDIO A. PETRIS**

**REGISTRADA BAJO EL N°  CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2016. COSNTE.-**